



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0472-2017
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 05/10/2017	Hora: 17:02:12.3... Folios: 2

AUTO N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y, en especial las previstas en los Decretos 2676 de 2000, 1169 de 2002, y la Resolución 1164 de 2002, y la Resolución Interna de Cornare 112 - 6811 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través de la queja ambiental con radicado No. **SCQ-133-0944-2017** del 9 de septiembre del año 2017, tuvo conocimiento la Corporación por parte un interesado anónimo; de las presuntas afectaciones que se venían causando en la vereda San Bartolo debido a la realización de quemas afectando un nacimiento.

Que mediante informe Técnico 133-0471 radicado el 28 de septiembre del año 2017 y de acuerdo con la visita realizada el 20 de septiembre del presente año, se concluye:

"3. Observaciones:

En la visita realizada en la vereda San Bartolo del municipio de Abejorral, se llegó al predio del señor Juan Carlos Ocampo, donde se observó que el señor Ocampo, realizando labores de abrir zonas de rastrojo alto y bajo y helechales, que hace años fueron potreros y que fueron abandonados por la violencia; que en dichas labores realizó quema del material producto de la rocería, quemando aproximadamente unos 50 árboles nativos mayores de 10 cms DAP en un área aproximada de 600m²(Fotografía 1 y 2).

En la visita no se observó afectación alguna a la fuente de agua de la cual se benefician varias familias de la vereda San Bartolo, tal y como se presenta en la queja con radicado SCQ -133-0944 del 4 de septiembre, se

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



vienen respetando los retiros a la fuente como lo de termina el Acuerdo 251 del 10 agosto de 2011 de Cornare.

4. Conclusiones: El señor Juan Carlos Ocampo realizó quema de algunos árboles nativos en un área aproximada de 600 m2 en un predio ubicado en la vereda San Bartolo del municipio de Abejorral, no se observó afectación a la fuente de agua de la cual se benefician varias familias de la vereda antes mencionada.

5. Recomendaciones: El señor Juan Carlos Ocampo debe suspender toda actividad de quema en su predio inmediatamente. Deberá respetar los retiros a las fuentes de agua, como lo determina el acuerdo 251 del 10 agosto de 2011 de Cornare y demás normas complementarias.

Si necesita realizar el aprovechamiento forestal de árboles en su predio, deberá realizar la solicitud como lo determina el Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente. Como compensación el señor Juan Carlos Ocampo con cedula 6.396.122 deberá sembrar 200 árboles nativos de especies forestales aptas para la zona climática donde se encuentra ubicada la vereda San Bartolo del municipio de Abejorral ; dichos árboles deberán tener una altura mínima de 30 cms."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que es competente el Director de la Regional Paramo de conformidad con la delegación establecida en las Resoluciones internas de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: REQUERIR al señor **JUAN CARLOS OCAMPO MONA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.396.122; para que inmediatamente después de la recepción del presente:

1. *Suspender toda actividad de quema en su predio inmediatamente.*

2. Deberá respetar los retiros a las fuentes de agua, como lo determina el acuerdo 251 del 10 agosto de 2011 de Cornare y demás normas complementarias.
3. Si necesita realizar el aprovechamiento forestal de árboles en su predio, deberá realizar la solicitud como lo determina el Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente.
4. Como compensación el señor Juan Carlos Ocampo con cedula 6.396.122 deberá sembrar 200 árboles nativos de especies forestales aptas para la zona climática donde se encuentra ubicada la vereda San Bartolo del municipio de Abejorral ; dichos árboles deberán tener una altura mínima de 30 cms.

Parágrafo: ORDENAR al grupo de control y seguimiento de la regional paramo realizar visita al predio donde se generó el requerimiento a los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia al señor **JUAN CARLOS OCAMPO MONA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.396.122; De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

Fecha: 05-10-2017
Proyecto: Jonathan G.
Expediente: 05002.03.28587
Asunto: Requerimiento
Proceso: Queja Ambiental

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente